

Mirada Legislativa

Núm. 61, octubre de 2014

El gobierno municipal a la luz de la reforma constitucional en materia política-electoral

Introducción

La reforma político-electoral ha implicado cambios para muchas instituciones, una de ellas es el municipio. Al respecto, este documento tiene como objetivo analizar los cambios referidos. Para ello, se examinan los rasgos del municipio como institución y se describen las formas en que se puede elegir un ayuntamiento, abordando la cuestión de los sistemas normativos internos, por la relevancia que han adquirido. En cuanto al estudio de los efectos de esta reforma, primeramente se exploran los cambios realizados al texto constitucional (artículo 115); posteriormente se contemplan las opciones de la expansión del mandato municipal y la reelección. Finalmente, se presentan las conclusiones del estudio.

- El municipio es gobernado por un ayuntamiento que es un cuerpo colegiado, de carácter deliberante y naturaleza eminentemente democrática, en virtud de que toma sus decisiones por el voto de la mayoría de sus miembros.
- Al municipio le corresponden las funciones sustantivas de brindar servicios públicos, desarrollo económico y social, desarrollo urbano, trabajo comunitario, así como la atención de los diferentes intereses de la comunidad y sus relaciones con las entidades estatales y federales.

Mirada Legislativa

Núm. 61, octubre de 2014

(...) El gobierno municipal a la luz de la reforma constitucional en materia política-electoral

- En nuestro país, existen dos maneras a través de las cuales se puede elegir un ayuntamiento, por el sistema electoral de partidos políticos y el sistema electoral de sistemas normativos internos (conocidos comúnmente como usos y costumbres).

- La reforma constitucional en materia política-electoral, del 10 de febrero de 2014, reformó, entre otros, el artículo 115 constitucional.

- o Un primer cambio que se puede apreciar a partir de esta reforma es que anteriormente estaba prohibido que los presidentes municipales, regidores y síndicos se reeligieran para el periodo inmediato, ahora ya pueden ser reelectos, pero se establecen ciertas limitantes, pues la reelección solo puede ser por un periodo adicional y siempre que la duración del gobierno municipal no sea mayor de 3 años.

- o Otro cambio que se puede observar es que ya no hay una prohibición de la reelección inmediata que se establecía para los funcionarios con carácter de suplentes o propietarios.

- Una de las consecuencias más importantes de la reelección será la profesionalización de los políticos en el cargo, la cual es siempre benéfica para la constitución de gobiernos y autoridades eficientes, pero es particularmente importante a nivel municipal, considerando la naturaleza de la administración en este nivel de gobierno, caracterizada principalmente por su cercanía inmediata con los ciudadanos.

El gobierno municipal a la luz de la reforma constitucional en materia política-electoral

El municipio como institución jurídica nació en Roma, posteriormente fue instrumentada en nuestro país por los españoles (cuyo sistema jurídico provenía de Roma), y puede definirse como: la “institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, que está regida por un concejo o ayuntamiento, y que es con frecuencia, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de un Estado”.¹

El municipio es gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que determinen las leyes respectivas de cada estado. En México, el ayuntamiento puede ser elegido mediante el sistema de partidos políticos o por sistemas normativos internos.

Al respecto, la reforma constitucional en materia política-electoral, del 10 de febrero de 2014, reformó, entre otros, el artículo 115 constitucional para establecer la reelección consecutiva de presidentes municipales, regidores y síndicos. Por lo anterior, en el presente documento se analiza dicha reforma y se aborda la discusión de la reelección municipal como una mejor alternativa a la expansión del mandato, considerando que uno de los principales problemas a los que se enfrenta el gobierno municipal es su corta duración.

La institución municipal

El municipio tuvo sus primeras manifestaciones en diversas civilizaciones, como la griega, pero es mérito de los romanos la formación del municipio como institución. Carlos Quintana expresa que la estructura política y jurídica romana necesitó de las municipalidades para la atención de los asuntos cotidianos que el Imperio nunca asumió como suyos.²

Se puede deducir que la intención de los romanos al crear la institución del municipio era crear un gobierno (a menor escala, que la del imperio) para que se encargara de organizar los territorios conquistados. Hay que recordar que el pueblo romano se caracterizó por ser un pueblo conquistador, y que una vez que habían adquirido territorios, era necesaria una institución que estableciera orden.

1 Carlos Quintana, *Derecho municipal*, México, Porrúa, 2003, p. 6.

2 *Ibidem*, p. 31.

Mirada Legislativa

Núm.61

Al igual que el municipio, el derecho municipal se consolidó en Roma³, porque era necesario regular la relación entre el Imperio y la institución que se había establecido para organizar los territorios conquistados.

Actualmente, en nuestro país el gobierno municipal está contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la cual señala en su artículo 115, fracción I, que:

Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Es decir, el municipio es gobernado por un ayuntamiento, que es un cuerpo colegiado de carácter deliberante y naturaleza eminentemente democrática, pues toma sus decisiones por el voto de la mayoría de sus miembros.⁴ Bajo las directrices del ayuntamiento y del presidente municipal se encuentra una serie de órganos y dependencias que forman la administración municipal.⁵

Al municipio le corresponden las funciones sustantivas de brindar servicios públicos, desarrollo económico y social, desarrollo urbano, trabajo comunitario, así como la atención de los diferentes intereses de la comunidad y sus relaciones con las entidades estatales y federales. El municipio también posee funciones adjetivas, como las de planeación, hacienda, administración de personal y relaciones laborales, colaboración municipal y administración de recursos materiales.

3 Se puede definir al derecho municipal como el conjunto de normas jurídicas que regula la organización, funcionamiento, facultades y obligaciones del municipio. Salvador Valencia, *Derecho municipal*, México, Porrúa, 2013, p. 69.

4 *Ibidem*, p. 130.

5 Pedro Chávez, *Cómo administrar un municipio*. Guía básica, México, Trillas, 2005, p. 47

Mirada Legislativa

Núm.61

Al municipio le corresponden las funciones sustantivas de brindar servicios públicos, desarrollo económico y social, desarrollo urbano, trabajo comunitario, así como la atención de los diferentes intereses de la comunidad y sus relaciones con las entidades estatales y federales. El municipio también posee funciones adjetivas, como las de planeación, hacienda, administración de personal y relaciones laborales, colaboración municipal y administración de recursos materiales.⁶

En nuestro país existen dos maneras a través de la cuales se puede elegir un ayuntamiento, por el sistema electoral de partidos políticos y el sistema electoral de sistemas normativos internos (conocidos como usos y costumbres). El sistema de partidos “puede definirse como el conjunto de interacciones derivadas de la competencia entre partidos, así como las relaciones y dinámica que se presentan entre ellos en un Estado determinado”.⁷ Y los “partidos políticos son los actores políticos más importantes en un régimen democrático” ya que “no sólo funcionan como instrumentos para postular a los ciudadanos en las elecciones, también sirven como mediadores entre el gobierno y los ciudadanos, agregan y ordenan intereses de la sociedad, y definen el debate político predominante en un Estado”.⁸

En cuanto a los sistemas normativos internos, éstos encuentran su fundamento en el artículo 2 de la CPEUM y en algunos ordenamientos estatales, como la Constitución local de Chihuahua, donde se les considera “como los principios, valores y normas utilizados para la convivencia, la toma de decisiones, la elección de sus autoridades, la atención de conflictos internos, el ejercicio de derechos y obligaciones, así como el nombramiento de sus representantes para interactuar con los sectores público, social o privado”.⁹

La constitución antes citada no es el único ordenamiento legal que define los sistemas normativos internos; otras leyes reglamentarias los regulan debido a que éstos están presentes en sus pueblos y comunidades indígenas al momento de elegir a sus representantes.¹⁰ Con estas maneras de elegir un ayuntamiento, puede surgir la duda respecto de cuál de las dos opciones es mejor. No obstante, cada una tiene sus ventajas y desventajas.

6 Salvador, Valencia Carmona, *op. cit.*, pp. 187 y 188.

7 Centro de Capacitación Judicial Electoral, *Sistemas electorales y de partidos manual del participante*, México, Distrito Federal, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2010, p. 33.

8 *Ibidem*, p. 34.

9 Disponible en: www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/original.pdf (consultado el 4 de septiembre de 2014).

10 Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del estado de Jalisco y Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del estado de Oaxaca.

Mirada Legislativa

Núm.61

En el caso de los municipios que eligen a sus representantes por el sistema de partidos políticos, tienen la certeza de que las etapas contempladas en el proceso electoral se llevan a cabo respetando los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que lo rigen, conforme a los ordenamientos legales correspondientes. Pero la desventaja de este sistema es que los ciudadanos pueden sentir a los candidatos como personas que realmente no conocen, personas que son ajenas a su entorno real y a sus problemáticas.¹¹

Respecto de los municipios que eligen a sus representantes a través de sistemas normativos internos, quizás no cuenten con principios rectores formalmente establecidos, ni con ordenamientos legales escritos para llevar a cabo su proceso electoral, pero la ventaja que poseen al elegir su gobierno es que los ciudadanos pueden participar de manera más directa en el proceso electoral. Al ejercer sus sistemas normativos internos, pueden proponer de manera directa a las personas que consideran como buenos candidatos para ocupar los cargos públicos en sus municipios, ya sea porque tienen una trayectoria admirable o poseen diversos conocimientos.¹²

Lo más importante es que se genera un ambiente de confianza y esperanza, los ciudadanos tienen más certeza de que los representantes que se elijan responderán de manera correcta, debido a que están nombrando a personas que conocen de cerca, que saben cómo piensan, cuáles son sus ideales y su compromiso con el pueblo. Los ciudadanos realmente pueden sentir que son escuchados y que los gobernantes que tienen fueron elegidos por ellos. La desventaja que enfrenta este sistema es que no cuenta con una norma escrita que regule, como tal, cada forma mediante la cual se eligen autoridades municipales y que esto hace que este sistema raze en lo subjetivo, perdiendo valor en su esencia y eficacia. Como ejemplo de la aplicación de los sistemas normativos internos, se puede mencionar al estado de Oaxaca que de los 570 municipios con los que cuenta, 153 eligen su gobierno por el sistema de partidos políticos y 417 por sistemas normativos internos.¹³

Ahora bien, la situación actual de la institución del municipio ha cambiado, gracias a la reforma político-electoral, la cual plantea cambios como la reelección consecutiva municipal. A continuación se presenta un cuadro que describe los principales cambios que se suscitaron por esta reforma en el artículo 115 constitucional.

¹¹ Centro de Capacitación Judicial Electoral, *Proceso electoral federal*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de Federación, 2011, pp. 11-13.

¹² *Idem*.

¹³ Alejandro Anaya, *Autonomía indígena, gobernabilidad y legitimidad en México: la legalización de los usos y costumbres electorales en Oaxaca*, México, Universidad Iberoamericana, 2006.

Mirada Legislativa

Cuadro 1. Principales cambios en el artículo 115 constitucional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (texto anterior)	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (texto vigente)
Artículo 115 fracción I, párrafo segundo: Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.	Artículo 115 fracción I, párrafo segundo: Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Fuente: elaboración propia en base al texto anterior y vigente de la CPEUM.

El primer cambio que se puede apreciar es que anteriormente estaba prohibido que los presidentes, regidores y síndicos se reeligieran para el periodo inmediato, ahora con la reforma ya pueden ser reelectos en el periodo inmediato, pero se establecen ciertas limitantes, pues la reelección sólo puede ser por un periodo adicional, y siempre que la duración del gobierno municipal no sea mayor de 3 años.

El segundo cambio que se puede observar es que ya no hay una mención a la prohibición de la reelección inmediata de las personas que por elección indirecta, nombramiento o designación de alguna autoridad ocupan un cargo en el gobierno municipal. Tampoco aparece la prohibición que se establecía respecto de los funcionarios con carácter de suplentes o propietarios, pues esas disposiciones quedan en desuso con la aprobación de la reforma político-electoral.

Lo que si menciona el texto reformado es la manera en la cual debe realizarse la postulación, señalando que sólo se podrá realizar por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubiesen postulado, exceptuando los casos en que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Esta cláusula cierra toda posibilidad a que un alcalde electo por usos y costumbres pueda ser reelegido, pues sólo lo harán quienes hayan sido postulados por un partido político.

Mirada Legislativa

Núm.61

Analizando los efectos de esta reforma, resalta que se está atacando un problema medular para los municipios: la duración de su mandato que es de 3 años, muy poco tiempo para que se pueda apreciar una completa eficacia del gobierno y de la administración en turno. Ante esta problemática, había dos posibles soluciones: una de ellas era extender el mandato municipal, lo cual hubiese coadyuvado a fortalecer al ayuntamiento, independientemente si fue electo por usos y costumbres o por el sistema de partidos.

La otra solución es la reelección del ayuntamiento por un periodo adicional, es decir, lo que se planteó. Con este cambio se intenta incrementar las posibilidades de obtener resultados más eficaces y un gobierno municipal más sólido. Además, la reelección permite a los ciudadanos poder decidir si reeligen a los funcionarios en turno o si le dan paso a un nuevo gobierno, sobre todo si consideran que el actual no es el indicado para el desarrollo de su municipio.

Toda decisión tomada por los legisladores, tiene consecuencias, y ésta no es la excepción. Tratándose de un tema tan polémico, no es de extrañarse que incluso antes de ser aprobada ya existieran análisis, opiniones, debates y posturas respecto de la reelección. Una vez aprobada, todas esas expresiones cobran más fuerza, por tratarse ya no sólo de una posibilidad, sino de una realidad.

Un claro ejemplo de esto es la opinión de José Luís Estrada, quien expresa que “la reelección inmediata de los miembros del ayuntamiento en México proporcionaría la profesionalización e institucionalización en sus municipios mexicanos, lo que los dotaría de un instrumento para fortalecer los ingresos locales”. Señala además, que “los ayuntamientos estarían en posibilidad de realizar planes de desarrollo con plazos más largos”.¹⁴

Por su parte, Gabriel Tarriba menciona que reintroducir la reelección en el sistema político da a los ciudadanos el derecho no sólo de elegir a sus gobernantes y representantes, sino de exigirles cuentas, evaluar sus resultados y, en su caso, recontratarlos para otro periodo o despedirlos. Sin embargo, este especialista afirma que aunque es un paso en la dirección correcta, el esquema de reelección que fue aprobado por el Congreso de la Unión es deficiente y extremadamente restrictivo frente a los esquemas de reelección de casi cualquier otro país democrático. Al limitar severamente la figura de la reelección, el Congreso mexicano también ha limitado el posible impacto de la reelección como herramienta de fortalecimiento democrático y de buen gobierno.¹⁵

14 José Luís Estrada, “Para que se queden los que sirven: La importancia de la reelección inmediata de los legisladores y alcaldes”, en *Secuencia*, 2012, núm. 83, pp. 235-238.

15 Gabriel Tarriba, “Alcances y promesas de la reelección municipal en México”, en *Este País*, Disponible en: <http://estepais.com/site/2014/alcances-y-promesas-de-la-reeleccion-municipal-en-mexico/> (consultado el 29 de agosto de 2014).

Mirada Legislativa

Núm.61

Las limitantes de la reelección consisten en solo poder reelegirse para un periodo adicional y siempre y cuando la duración del mandato municipal no sea mayor de tres años. Al respecto, Gabriel Tarriba puntualiza que el gobierno municipal, a lo sumo, tendrá un horizonte temporal de seis años. Este plazo es notoriamente insuficiente para incentivar a los gobiernos locales a emprender proyectos ambiciosos y con duración de varios años. Lo ideal hubiera sido crear un esquema de reelección que incentivara a los gobiernos a emprender simultáneamente proyectos de corto, mediano y largo plazos. Para ello, señala hubiese sido necesario permitir cuando menos dos reelecciones.¹⁶ Además, este especialista plantea un dilema que se deriva de la confusa redacción del nuevo artículo 115 constitucional, pues actualmente hay tres estados (Coahuila, Veracruz e Hidalgo) donde el periodo de gobierno local es de cuatro años. ¿Qué pasará con estos estados? ¿Sus ciudadanos no contarán, a diferencia de los habitantes de los otros 28 estados, con el derecho de reelegir a sus gobernantes locales? ¿Tendrán que volver a los periodos de gobierno de tres años?¹⁷

El consultor aborda también una cuestión muy importante: que la reforma establece que los presidentes municipales, síndicos y regidores en funciones sólo podrán ser postulados para reelección por el partido que los postuló originalmente o bien por alguno de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Esta restricción obliga a los gobiernos locales a rendir cuentas a sus dirigencias partidistas como condición para ser reelectos, e impide que haya un vínculo político directo e independiente entre gobierno y sociedad. Quienes decidirán si un alcalde, síndico o regidor puede ser reelecto serán, en primera instancia, las cúpulas partidistas. La otra opción —renunciar a la militancia partidista un año y medio antes de buscar la reelección— difícilmente será atractiva para un alcalde, por los riesgos que implica para su carrera política. En este sentido, lo que es claro es que estos candados partidistas tienen como objetivo garantizar el control de los partidos políticos sobre el mecanismo de reelección.¹⁸

Otros autores expresan que una de las consecuencias más importantes de la reelección es la profesionalización de los políticos en el cargo. La profesionalización implicada en la reelección es siempre benéfica para la constitución de gobiernos y autoridades eficientes, pero es particularmente importante a nivel municipal, considerando la naturaleza de la administración en este nivel de gobierno, caracterizada principalmente por su cercanía inmediata con la cotidianidad de los ciudadanos. Un elemento muy importante en el rubro

16 *Idem.*

17 *Idem.*

18 *Idem.*

Mirada Legislativa

Núm.61

de la profesionalización tiene que ver con la autonomía financiera de los municipios frente a otros órdenes de gobierno, que en el eventual caso de autoridades municipales con capacidad de reelección podría apuntalarse con una mayor eficiencia y capacidad recaudatoria municipal.¹⁹

Por otra parte, José Ángel Nuño señala que en el contexto internacional no se concibe a la reelección inmediata como un defecto de la democracia; más aún, su prohibición es una excepción y no la regla; es decir, lo común en la experiencia internacional es que exista reelección inmediata en los gobiernos locales, sin que ello implique o conlleve tensión alguna con los sistemas democráticos, o con el desempeño administrativo de los gobiernos, específicamente en el campo de las finanzas públicas. Se considera que la reelección de los miembros de los Ayuntamientos necesariamente traerá consigo mejores y mayores capacidades y aptitudes técnicas y administrativas, mismas que (salvo excepciones), se reflejarán en finanzas públicas municipales más sanas.²⁰

19 Fernando Dworak, Andrés Ponce de León y María de Lourdes Ramírez, *Para que se queden los que sirven. La importancia de la reelección inmediata de los legisladores y alcaldes*, México, Fundación Friedrich Naumann para la Libertad, 2011, p. 25.

20 José Ángel Nuño, "La reelección inmediata y la ampliación del periodo constitucional de los ayuntamientos, como instrumento para fortalecer los ingresos municipales en México". Disponible en: <http://www.indetec.gob.mx/News/files/REELECCI%C3%93N%20DE%20LOS%20AYUNTAMIENTOS-2011.pdf> (consultado el 3 de septiembre de 2014).

Mirada Legislativa

Núm.61

Comentarios finales

Es importante resaltar que la reforma constitucional en materia política-electoral, brinda la posibilidad de crear gobiernos más eficaces mediante la reelección municipal. Existen muchas posturas al respecto, la mayoría en sentido afirmativo, pues contemplan que la continuidad de los mandatos puede traer grandes beneficios para el desarrollo del municipio: por ejemplo la consolidación de sus finanzas. Y a pesar de las limitantes que se establecen a la reelección, ésta constituye un paso importante hacia una mayor consolidación del municipio como institución.

Mirada Legislativa

El presente número pertenece a la serie *Mirada Legislativa*
Si desea consultar algún documento, favor de entrar en contacto con la Dirección.

ML 1 Deuda en estados y municipios de México

ML 2 Dragon Mart y los intereses de China en el extranjero

ML3 La policía comunitaria en México

ML 4 La reforma energética en México

ML 5 El mercado de las telecomunicaciones en México

ML 6 Panorama de la Juventud mexicana

ML 7 La cruzada contra el hambre en México

ML 8 Acciones locales y regionales para el control de armas perspectiva global

ML 9 Panorama de la niñez en México y el mundo

ML 10 Préstamos de la banca comercial: prioridad legislativa y de gobierno

ML 11 Situación, rezago y déficit de la vivienda en México

ML 12 Panorama del turismo internacional

ML 13 Panorama del turismo en México

ML 14 Fortalecimiento a la CONDUSEF

ML 15 Beneficios, ventajas y riesgos comerciales de la incorporación de México al acuerdo TTP

ML 16 Serie especial Elecciones Electorales Región 1

ML 17 Serie especial Elecciones Electorales Región 2

ML 18 Serie especial Elecciones Electorales Región 3

ML 19 Panorama de la discapacidad en México y el mundo

ML 20 Banca de desarrollo en México

ML 21 Supervisión ciudadana de publicidad de gobierno en medios de comunicación

ML 22 A 60 años del dercho femenino al voto: del sufragio a las cuotas de género

ML 23 Consumo de drogas en México y el mundo

ML24 Panorama de la población indígena en México

ML 25 El debate sobre el servicio profesional docente

ML 26 Día del Adulto Mayor

Dirección General de Análisis Legislativo
Donceles No. 14, primer piso,
Col.Centro,Deleg. Cuauhtémoc,
06010, México D.F.

Contacto
Dirección General de Análisis Legislativo
Donceles No. 14, primer piso,
Col.Centro,Deleg. Cuauhtémoc,
06010, México D.F.

Contacto
Tel (55) 5722-4800 Ext. 2044, 2045 y 4831
amascott.ibd@senado.gob.mx

Mirada Legislativa

El presente número pertenece a la serie *Mirada Legislativa*
Si desea consultar algún documento, favor de entrar en contacto con la Dirección.

ML 27 Infraestructura y movilidad en México

ML 28 Eficacia del gasto público y transparencia

ML 29 El consumo de refrescos en la población mexicana y su impacto en la salud y economía de los hogares

ML 30 Gasto Federalizado en Educación

ML 31 Simplificación hacendaria

ML 32 Del avance legislativo a la participación real de las mujeres en los tres poderes de la Unión (parte II)

ML 33 Las aportaciones federales (Ramo 33) en la reforma fiscal

ML 34 Los migrantes indocumentados en su paso por México

ML 35 Envejecimiento de la población y seguridad social en México: un panorama general

ML 36 Reforma a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

ML 37 La figura del arraigo en México

ML 38 Reforma política del Distrito Federal

ML 39 Elecciones en México en 2014

ML 40 El trabajo de las Comisiones Ordinarias del Senado de la República en la LXII Legislatura (primer período del segundo año legislativo)

ML 41 El Acuerdo Para la Estabilidad Tributaria y la Reforma Hacendaria

ML 42 Cédula de Identidad Ciudadana y Registro Nacional de Población

ML 43 Cambios legislativos en el sector telecomunicaciones

ML 44 Reforma a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

ML 45 La pena de muerte en el mundo

ML 46 El Instituto Nacional Electoral y los comicios en las entidades federativas

ML 47 La infancia y el derecho a la supervivencia y al desarrollo

ML 48 Embarazo adolescente y sus consecuencias sociales

ML 49 La reforma energética y su vínculo con la transparencia presupuestaria

ML50 Elecciones presidenciales en América Latina 2014

Dirección General de Análisis Legislativo
Donceles No. 14, primer piso,
Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc,
06010, México D.F.
Contacto
Tel (55) 5722-4800 Ext. 2044, 2045 y 4831
amascott.ibd@senado.gob.mx

Mirada Legislativa

El presente número pertenece a la serie *Mirada Legislativa*
Si desea consultar algún documento, favor de entrar en contacto con la Dirección.

**ML 51 Situación actual y factores que influyen
en la delincuencia juvenil**

ML52 Empleo juvenil

**ML 53 Elecciones presidenciales en América
Latina 2014**

**ML54 Migración en México: el caso de los niños,
niñas y adolescentes mexicanos repatriados**

ML 55 La alfabetización en México

**ML56 La Guardia Nacional de los Estados
Unidos de América y su papel en el cruce de
indocumentados**

**ML 57 El Acuerdo transfronterizo entre México
y Estados Unidos en el marco de la reforma
energética**

**ML58 Niños, niñas y adolescentes migrantes
centroamericanos aprehendidos en Estados
Unidos (segunda parte)**

ML 59 Órgano Nacional Anticorrupción

ML60 La Gendarmería Nacional de México

**ML 61 El gobierno municipal a la luz
de la reforma constitucional en materia
política-electoral**

Dirección General de Análisis Legislativo
Donceles No. 14, primer piso,
Col.Centro,Deleg. Cuauhtémoc,
06010, México D.F.
Contacto
Tel (55) 5722-4800 Ext. 2044, 2045 y 4831
amascott.ibd@senado.gob.mx

Instituto Belisario Domínguez

Presidente Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez
Secretario Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz
Secretario Senador Roberto Armando Albores Gleason
Secretario Senador Ángel Benjamín Robles Montoya

Directora General de Análisis Legislativo

Dra. María de los Ángeles
Mascott Sánchez

Dr. Alejandro Navarro Arredondo

Mtra. Gabriela Ponce Sernicharo

Mtro. Cornelio Martínez López

Dr. Juan Pablo Aguirre Quezada

Mtra. Irma del Rosario Kánter Coronel

Lic. Juan Alejandro Hernández Garrido

Mirada 
Legislativa

Dirección General de Análisis Legislativo

Donceles No. 14, primer piso,
Col.Centro, Deleg. Cuauhtémoc,
06010, México D.F.

Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 2044, 2045 y 4831
amascott.ibd@senado.gob.mx

Este documento no expresa de ninguna forma la opinión de la Dirección General de Análisis Legislativo, del Instituto Belisario Domínguez ni del Senado de la República.

Mirada Legislativa es un trabajo académico cuyo objetivo es apoyar el trabajo parlamentario.